

E12
1610
①



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
07 MAY 2015
Recibido.....1610.....Hs.
Exp. N°.....30045.....D.B.

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1. Modificase el artículo 1 de la ley 10802, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. En toda lista de candidatos que presenten los partidos políticos para elecciones provinciales, municipales, comunales y/o de convencionales constituyentes, el cincuenta por ciento, como mínimo, estará integrado por mujeres en forma intercalada y/o sucesiva, comprendiendo la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes con posibilidades de resultar electas, cualquiera sea el sistema electoral que se aplicare."

ARTÍCULO 2. En caso de suscitarse una vacante en la lista, que correspondiera a una mujer, dicha vacante solo podrá ser cubierta por otra candidata mujer.

ARTÍCULO 3. No serán oficializadas por el Tribunal Electoral de la Provincia todas aquellas listas que no cumplan con lo dispuesto por el artículo 2°.

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El objeto de la presente ley es garantizar la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional, adoptándose como regla general el principio de Paridad de Género para la confección de listas de candidatos orientadas a disputar cargos electivos en órganos colegiados de nuestra provincia.

En noviembre de 1991 fue sancionada la Ley Nacional N° 24012 o Ley de Cupo Femenino, la cual determinaba un mínimo de un treinta por ciento de participación de candidatas mujeres en la integración de listas para disputar cargos electivos.

[Handwritten signatures and notes]
VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial
Alicia Gutiérrez
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Ley N° 24012 establecía entre sus previsiones básicas que: toda lista de candidatos debía incluir un mínimo de treinta por ciento de mujeres en su composición, las candidatas debían ser ubicadas en posiciones que les ofrecieran la chance de resultar electas y, paralelamente, prohibía la oficialización de listas electorales que no cumplieren con el referido cupo.

La norma en cuestión resultó la primera en su tipo a nivel mundial y sirvió de inspiración a numerosas legislaciones, como en los casos de México, Perú, Brasil, Uruguay, Bolivia, Paraguay, Ecuador y Honduras, entre otros. En todos estos países, a partir de mediados de los noventa, se fueron aprobando leyes que determinaban, en mayor o menor grado, cupos de participación femenina en la confección de las listas electorales.

La sanción de la Ley N° 24012 posibilitó que la representación femenina aumentara considerablemente en el caso de la Cámara de Diputados de la Nación a partir de 1993, mientras que en la Cámara Alta, el incremento de legisladoras mujeres se produjo a partir del año 2001 cuando los miembros del Senado pasaron a ser electos de modo directo por el pueblo de las provincias.

Cabe destacar que, poco antes de la puesta en vigor de la ley, las mujeres apenas ocupaban un 5,4% de las bancas de la Cámara de Diputados de la Nación y un 8% en relación al Senado. En la actualidad, el 37% de las bancas en la Cámara de Diputados están ocupadas por mujeres (95 legisladoras) elevándose la representación femenina en la cámara alta al 40%, con un total de 29 senadoras.

En el caso de nuestra provincia, la Ley Nacional de Cupo Femenino tuvo su correlato en la Ley N° 10802 sancionada en mayo de 1992, estableciéndose en su artículo 1° que:

"En toda lista de candidatos que presenten los partidos políticos para elecciones provinciales, municipales, comunales y/o de convencionales constituyentes, la tercera parte como mínimo, estará compuesta por mujeres en forma intercalada y/o sucesiva, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes, con posibilidades de resultar electas, cualquiera sea el sistema electoral que se aplicare".

Sin ánimo de soslayar los avances que supusieron la Ley Nacional N° 24012 y la Ley Provincial N° 10802, resulta claro que la idea de porcentaje



mínimo fue progresivamente sustituida por la necesidad de impulsar la paridad de género en el acceso a los cargos electivos. Existe un creciente consenso en que dicha paridad se traduciría en una mejora sustancial en la calidad democrática, así como en un ejercicio más pleno de los derechos ciudadanos. Tal como fuera planteado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, organizado en 2007 por la CEPAL y del cual surgiera el denominado Consenso de Quito, se instó a los países intervinientes a:

"Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas".

Las recomendaciones surgidas del Consenso de Quito, que contó a Argentina entre los países partícipes, se inscriben en la línea argumentativa de lo concluido, unos años antes, en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas, a través de la denominada "Plataforma de Acción de Beijing". En el capítulo que refiere a "La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones", el documento de Beijing señala las medidas que debieran adoptar los Estados en esta materia, a saber:

"a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;

b) Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres."Ahora bien, si nos remitimos a nuestro propio



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ordenamiento normativo, la noción de "paridad de género" se encuentra en el Artículo 37 de la Constitución Nacional, donde se plantea con absoluta claridad que: "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

Asimismo, debemos señalar aquellas legislaciones provinciales donde fuera plasmada la cuestión de la "paridad de género" en relación al accesos a cargos electivos, al fijarse en un cincuenta por ciento la participación femenina en la confección de listas electorales, como es el caso de Santiago del Estero, Río Negro y Córdoba. En las legislaciones de Córdoba (Ley Pcial Nº 8901) y de Río Negro (Ley Pcial Nº 3717) se explicita en modo coincidente, el principio general de "Participación Equivalente de Géneros", toda vez que se conformen listas de candidatos para disputar cargos electivos.

Actualmente, la ampliación del cupo femenino en pos de igualar oportunidades entre varones y mujeres, viene siendo objeto de debate en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se registran, al menos, tres proyectos de Ley para establecer una base de representación semejante en la confección de listas de candidatos.

Por nuestra parte, tenemos el convencimiento de que la ampliación del cupo femenino orientada al logro de la "paridad de género" supondrá un salto cualitativo en términos de participación democrática al incentivar la incorporación de nuevos y valiosos referentes femeninos en la política santafesina.

Conforme a lo precedente, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.

[Handwritten signatures and names of legislators]

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

ANITA GUTIERRES

G. TESSIO

JOLIVER